

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer. Palmira, 15 de junio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 674

Palmira, Quince (15) de junio de 2021

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Ana Betty Domínguez Maldonado, a través de apoderado judicial, en contra de la heredera determinada María Elena Vergara Ramírez se observa que adolece de los siguientes defectos.

1.- No se cumple con los requisitos previstos en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La norma refiere que se enviará físicamente la demanda y anexos cuando se desconozca el canal digital. No obstante, debe acreditarse que se hizo entrega de la demanda y anexos en la residencia o lugar donde posteriormente recibirá la notificación del auto admisorio. Situación que no se advierte en la presente demanda como quiera que una vez consultado el rastreo de envíos de la empresa Servientrega, no hay información respectiva a la entrega del aviso judicial.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe remitir copia del escrito de subsanación a la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Diego Echeverri Mosquera, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinaria vigentes para la presente fecha, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.863.077 y Tarjeta Profesional No. 141.736 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDI

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 94 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 16 de junio de 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

**MARITZA OSORIO PEDROZAJUEZJUEZ - JUZGADO 002 DE
CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bf1712b01e8db042d5215ee0e476ebb9f65132a2de4cae449a358144279b0b
f**

Documento generado en 15/06/2021 04:00:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**